

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4838

Ref. Expediente N° SD2025/0076200

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 30 de julio de 2025, Gloria Stella Restrepo Tirado, presentó la solicitud de registro de la Marca C CAPITALIZE (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16067 de 19 de septiembre de 2025, se requirió a Gloria Stella Restrepo Tirado para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

(...) “Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

*Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es “CAPITALIZE”. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**C CAPITALIZE**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

*– Si la denominación es “**C CAPITALIZE**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.*

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación “CAPITALIZE”, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

*Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SÍ** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a*

Resolución N° 4838

Ref. Expediente N° SD2025/0076200

color en la que el fondo no es blanco, por lo que debe ser expresamente reivindicado el color negro, así como todos los demás colores presentes en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se reivindique de manera expresa el color del fondo, junto con todos los colores presentes en la etiqueta, asegurando que la descripción se realice de manera clara y precisa.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente para cada color, incluido el color del fondo (por ejemplo: "Pantone 6083c").

*Si, por el contrario, **desea utilizar únicamente el nombre de los colores** presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores visibles deberán ser reivindicados.*

*Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que **NO** desea reivindicar colores, y aportar una nueva etiqueta en blanco y negro." (...)*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento fue contestado en tiempo por la solicitante, la señora Gloria Stella Restrepo Tirado, el 22 de diciembre de 2025. Sin embargo, tal respuesta resultó insuficiente e improcedente, toda vez que, si bien la interesada manifestó su intención de reivindicar la denominación "**C CAPITALIZE**" –lo cual hacía que la denominación declarada y la etiqueta original aportada coincidieran y, por tanto, no requería la presentación de una nueva reproducción gráfica–, **aportó de manera indebida una etiqueta modificada** en la que alteró sustancialmente el signo al cambiar el color de fondo de negro a blanco. Dicha modificación, al no haber sido solicitada ni autorizada por esta Dirección, constituye una **alteración no permitida del signo solicitado**, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 143 de la Dec. 486 de 2000, norma que prohíbe expresamente la modificación de la solicitud en cuanto al signo una vez presentada.

En virtud de lo anterior, y dado que esta Superintendencia no autorizó ni incorporó en el Sistema SIPI la etiqueta modificada con fondo blanco, **la reproducción gráfica oficial que continúa vigente en el expediente es la original, la cual presenta un fondo de color negro**. Al no haber la solicitante reivindicado expresamente dicho color negro en la descripción de los colores de su respuesta –limitándose únicamente a reivindicar cuatro tonalidades de color–, **persiste la inconsistencia sustancial** entre la etiqueta oficial y la declaración de colores, incumpléndose así lo requerido por esta Dirección. Esta omisión, sumada a la introducción de una alteración no autorizada del signo, impide subsanar las causas del requerimiento.

Resolución N° 4838

Ref. Expediente N° SD2025/0076200

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

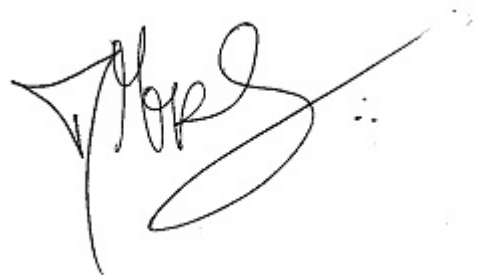
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a gloria stella restrepo tirado, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS